

DICCIONARIO
DE **JUSTICIA**


CARLOS PEREDA (editor)

JULIETA MARCONE,

MARÍA TERESA MUÑOZ,

SERGIO ORTIZ LEROUX

(coordinadores editoriales)

 **siglo veintiuno**
editores

ÍNDICE

Prólogo

acción afirmativa
argumentación jurídica
autonomía
autoridad
autoritarismo

bien común
bienestar
bioética

capital social
ciudadanía
comunidad
comunitarismo
conflicto
congreso
consecuencialismo
constitución
constitución procesal
constitucionalismo
convención
cooperación
corporativismo
corrupción
cosmopolitismo
cultura
cultura de la legalidad

democracia
democracia constitucional
democracia deliberativa
democracia participativa
democracia representativa
deontologismo
derecho
derechos humanos
derecho subjetivo
desigualdad
desobediencia civil
dignidad
discriminación

eficacia
egoísmo
enajenación
equidad
espacio público
estado
estado constitucional
estado de derecho
exilio

feminismo
fraternidad

garantismo
governabilidad
gobierno
guerra justa

identidad
igualdad
imparcialidad
impunidad

indigenismo
indignados
individualismo
ingreso ciudadano universal
instituciones
interpretación
iusnaturalismo

juicio político
justicia
justicia distributiva
justicia local
justicia restaurativa
justicia social
justicia transicional
justiciabilidad

laicidad
legalidad
ley
liberación
liberalismo
libertad
libertarismo

mal
marxismo
memoria histórica
mercado
minorías
moral
movimientos sociales
multiculturalismo

narcotráfico
neoliberalismo

norma

normativismo

opinión pública

partidos políticos

paternalismo

patrimonialismo

paz

perdón

persona

pluralismo

pobreza

poder

política

políticas públicas

populismo

poscolonialismo

positivismo jurídico

principios

razón

reconciliación

reconocimiento

república

republicanismo

responsabilidad internacional

responsabilidad política

revolución

soberanía

socialismo

sociedad civil

solidaridad

suerte

terrorismo

testigo
testimonio
tolerancia
totalitarismo
tradición
transparencia

utilitarismo
utopía

validez
vida buena
violencia
virtudes cívicas

Índice de autores

criminología
y
derecho

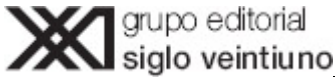
DICCIONARIO DE JUSTICIA

por

CARLOS PEREDA
editor

JULIETA MARCONE, MARÍA TERESA MUÑOZ y SERGIO ORTIZ LEROUX
coordinadores editoriales

ÁLVARO ARAGÓN RIVERA, JULIO BELTRÁN MIRANDA,
VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ARTURO SANTILLANA ANDRACA
Y ÁNGEL SERMEÑO QUEZADA
consejo asesor

**siglo xxi editores, méxico**

CERRO DEL AGUA 248, ROMERO DE TERREROS, 04310 MÉXICO, DF

www.sigloxxieditores.com.mx**siglo xxi editores, argentina**

GUATEMALA 4824, C1425BUP, BUENOS AIRES, ARGENTINA

www.sigloxxieditores.com.ar**anthropos editorial**

LEPANT 241-243, 08013 BARCELONA, ESPAÑA

www.anthropos-editorial.com

JC578

D55

2017 *Diccionario de justicia* / por Carlos Pereda Failache, editor ; Julieta Marccone, María Teresa Muñoz y Sergio Ortiz Leroux, coordinadores editoriales ; Álvaro Aragón Rivera [y otros 4], consejo asesor. – México : Siglo XXI Editores, 2016.

1 recurso digital. – (Criminología y derecho)

ISBN 978-607-03-0855-0

1. Justicia – Diccionarios. 2. Derecho – Filosofía – Diccionarios I. Pereda Failache, Carlos, editor. II. Marccone, Julieta, editor. III. Muñoz, María Teresa, editor. IV. Ortiz Leroux, Sergio, editor. V. Aragón Rivera, Álvaro, asesor VI. ser.

Este diccionario fue desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación Científica Básica sep-Conacyt: “Los límites de la confianza: justicia, derecho y cultura cívica”, núm. 134051, encabezado por el doctor Carlos Pereda.

primera edición, 2017

© siglo xxi editores, s. a de c. v.

isbn 978-607-03-0855-0

prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio.

PRÓLOGO

DE CÓMO CUIDAR, DESCUIDAR Y NO CUIDAR A LA JUSTICIA

En las más diversas situaciones –desde las más íntimas a las más públicas– no conviene desatender esa advertencia (que, entre nosotros, de un modo u otro tanto ha sido recomendada por pensadores como Andrés Bello o Carlos Vaz Ferreira): *Ten cuidado con las palabras*. Después de todo, haciendo uso de palabras recorreremos la vida, bien o mal, y más si se trata de palabras cuyos usos prácticos, morales, legales o políticos las han vuelto tan dramáticas como “justicia”. Porque no cabe la menor duda: “justicia” no es sólo una palabra de uso común, sino una palabra dramática.

En efecto, no es raro que apenas se la introduce en una conversación, o incluso en la disquisición científica más teórica, tarde o temprano nos pongamos a discutir y, más temprano que tarde los ánimos se acaloren. En algún momento ya no se escucha. Sólo se repite la propia posición y se grita, si es que no se insulta. No es difícil explicar por qué. Con palabras como “justicia” o, más bien, con los conceptos que construimos con sus usos y con otros con que se vincula, no sólo hacemos referencia a sociedades y personas, también las defendemos o atacamos, a menudo con pasión. Así, a partir de conceptos como éstos articulamos el mundo social y sus formaciones (por ejemplo, predicamos de sociedades y personas que son justas o injustas o, al menos, en algunos aspectos justas y, en otros, injustas). Esas evaluaciones –correctas o incorrectas– tienen consecuencias en nuestros modos de creer, desear, sentir, actuar:

al usar estos conceptos no sólo juzgamos, sino que también nos damos fuerza o asustamos, nos alegramos o angustiarnos, nos aturdimos o consolamos.

De ahí la importancia de atender las ramificaciones a menudo intrincadas del concepto subdeterminado de justicia y de otros conceptos con que se interrelaciona y, así, de contribuir a cuidar a la justicia. Pero, ¿de dónde proviene esa importancia?

CONFLICTIVA FAMILIA DE CONCEPTOS SUBDETERMINADOS DE JUSTICIA

Sospecho que la pregunta anterior acerca de la importancia de cuidar un valor generalmente tan apreciado como la justicia es, en general, más fingida que real. Pero lo es aún más en las “repúblicas llorosas” –la expresión es de José Martí– de América Latina, en donde la justicia desde hace siglos –tanto en la vida pública como en la privada– ha sido, a la vez, la gran ausente y la gran esperada. De ahí que un diccionario de conceptos morales, legales y políticos en torno a la justicia “escrito en América Latina” no necesita justificación. (Precisar que se trata de un diccionario “escrito en América Latina”, sólo informa que sus autores son latinoamericanos, con sus peculiares experiencias, anhelos y fantasmas, pero no que escriban teniendo en cuenta preponderantemente la producción teórica latinoamericana o que escriban sobre América Latina.)

Más inquieta, sin embargo, la expresión “conflictiva familia de conceptos subdeterminados de justicia”. Porque ¿qué se entiende por “conceptos subdeterminados”? Como sucede al usar palabras dramáticas, cuando atribuimos justicia o algún grado de justicia a una sociedad o a una persona, o a un aspecto de una sociedad o de una persona..., aunque a veces su uso resulte más o menos claro, apenas se examinan tales atribuciones, con frecuencia se descubre que necesitan determinarse más, mucho más.

Hasta no es raro descubrir que estamos ante conceptos en extremo subdeterminados. Entre otras causas, en la tradición abundan las ambigüedades, que también se encuentran presentes en el decir de cada día. Por ejemplo, solemos aludir a una atribución personal del concepto de justicia si se lo usa en oraciones como “sospecho que se trata de una persona justa” o “un acto justo como ése era el que todas y todos esperábamos”. En cambio, nos topamos con una atribución social en oraciones como “hace tiempo ignoramos lo que podría ser un orden social justo” o “Ese Estado no es justo”. Con el propósito de eliminar presuntas ambigüedades como éstas, se señala: ambas predicaciones –la personal y la social– tienen poco o nada que ver la una con la otra; relacionarlas sólo produce confusión. No obstante, mucho se ha discrepado acerca de si frente a esta relación o a otras análogas estamos frente a una confusión o no.

Por eso, comenzaré por tener en cuenta cómo desde la Antigüedad ya se discrepaba con quienes rechazaban las relaciones entre las atribuciones personales y sociales de justicia. El propósito de estos apuntes iniciales es, entonces, esbozar –aunque no sea más que a muy, muy grandes rasgos– una vaga historia no sólo de cómo se ha determinado al concepto de justicia sino, más ambiciosamente – ¿demasiado ambiciosamente?– de cómo se ha cuidado, descuidado y no cuidado a la justicia.

LA JUSTICIA EN LOS ANTIGUOS; POR EJEMPLO, EN PLATÓN

En el libro IV de *La República* Platón considera que la justicia es tanto una virtud de las personas –o, más precisamente, del alma– como una virtud de los Estados y del orden social que instauran. Así, al proponer ambas virtudes como isomórficas, Platón no duda –para decirlo en un vocabulario que le es ajeno– en psicologizar la política y, en el mismo

movimiento totalizador, en politizar la psicología. ¿Cuáles son sus argumentos? Cada objeto y cada ser vivo tiene su virtud; ésta consiste en la excelencia del operar de su función. La virtud de un cuchillo reside en cortar adecuadamente; la virtud de los ojos en hacernos ver, y un ojo será tanto más virtuoso cuanto vea mejor. De manera análoga, tanto el alma de cada persona como los Estados poseen sus correspondientes funciones. Según Platón, cuando éstas operan con excelencia, operan con virtud.

Platón distingue tres partes del alma que pueden reconstruirse como las partes funcionales o *agentes interiores* que nos motivan a actuar. El agente interior "razón" busca conocimiento y, por eso, su virtud es la sabiduría que permite conocer; en Platón el genuino conocimiento es el conocimiento de las *Ideas* –o en una mejor traducción, aunque más enigmática, de las *Formas*–. El agente interior "apetitos" busca la satisfacción de los deseos corporales; de ahí que su virtud sea la temperancia que consiste en el dominio de sí que pone límites a la tendencia al exceso de las diversas inclinaciones. El agente interior que tal vez podamos reconstruir –bastante libremente– con la palabra "autoconciencia" (*thumos*) busca el reconocimiento; su virtud es el coraje tanto para reflexionar sobre sí y arriesgarse a conocerse, como a enfrentarse al peligro.

A su vez, con una división tripartita análoga, según Platón es posible reconstruir las clases sociales o *agentes exteriores* que conforman las sociedades y los Estados. El agente exterior "clase gobernante" se ocupa de la planeación y dirección general del Estado, y su virtud es la sabiduría. El agente exterior "clase trabajadora" consiste en los ciudadanos encargados de producir los bienes materiales que precisa el Estado para sobrevivir, y su virtud es la temperancia. El agente exterior "clase militar" se encarga de defender la independencia del Estado, por lo que su virtud es la valentía capaz tanto de evaluar lo que es un peligro y lo

que no lo es –quién es amigo y quién es enemigo–, como de hacer frente a los enemigos.

Urge ya preguntar: además de las funciones que cumplen esas virtudes, ¿cuál es el aporte de la virtud de la justicia para las personas y los Estados? Según Platón, tanto en ese micro Estado que es el alma humana como en esa macro alma que es el Estado, la justicia es la *otra* virtud. O, si se prefiere: es una *meta*-virtud. Pues la virtud de la justicia no sólo acompaña, sino que también vigila el funcionamiento de las demás virtudes. Así, cuando éstas dejan de funcionar correctamente, y se producen desgarramientos entre los agentes interiores o exteriores, se debe intervenir con justicia. De este modo, la justicia es la virtud que busca armonizar tendencias disruptivas en las almas y en los Estados. Por consiguiente, los trabajos de la justicia consisten en establecer mediaciones: mediar para armonizar lo diferente –razón, cuerpo, autoconciencia– y mediar para unificar la multiplicidad –multiplicidad de personas, de grupos, de recursos naturales y artificiales–. Si se tiene éxito con las mediaciones y se consigue la armonización, la justicia permite mantener el alma y el Estado como *todos bien ordenados*. Previsiblemente, cuando esas estructuras se descomponen hay desorden por doquier: caos psíquico que destruye a las personas, caos social que destruye las sociedades. La virtud de la justicia tiene que impedir que las funciones de los diversos componentes del alma y del Estado entren en conflicto o se confundan produciendo guerras civiles interiores o exteriores. De acuerdo con estas observaciones no sorprenderá, pues, que a partir de Platón pueden reconstruirse como sigue dos principios de la justicia social:

- 1] Actuar con justicia social implica regir la estructura básica de la sociedad con el principio de subordinación de los intereses de las personas y de los diversos grupos sociales al bien común o principio de la primacía del bien común.